

ARTÍCULO 3º. Hasta el año gravable 2026 la Administración Distrital asumirá los siguientes porcentajes de los costos del registro y/o renovación de la matrícula del comerciante, sea persona natural o jurídica, junto con máximo uno (1) de sus respectivos establecimientos de comercio con domicilio en Bogotá, hasta por el término de tres (3) años, quienes podrán descontar en la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio el costo del registro y su renovación así:

- a) Treinta por ciento (30%) del total del costo para la obtención de la matrícula mercantil como comerciante y de máximo 1 de sus establecimientos de comercio, en el primer año.
- b) Cincuenta por ciento (50%) del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo un (1) establecimiento, en el segundo año de desarrollo de la actividad económica.
- c) Setenta y cinco por ciento (75%) del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo 1 establecimiento de comercio, en el tercer año de desarrollo de la actividad económica.
- d) Cero por ciento (0%) del total del costo para la renovación de la matrícula y establecimientos de comercio del cuarto año en adelante.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Hacienda establecerá la forma en que los contribuyentes deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 780 de 2020, así como su registro en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 4. Las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen a partir del año 2021, mediante la inscripción en el Registro de Información Tributaria - RIT o en el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y que sus ingresos proyectados estén entre las 1.933 UVT y las 80.000 UVT, tendrán derecho a un descuento hasta del 20% del costo de registro o renovación del Registro Único de Proponentes RUP, el cual podrá aplicarse por una sola vez y en todo caso, hasta el año 2026 en la declaración del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Hacienda establecerá la forma en que los contribuyentes deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 13 del Acuerdo 780 de 2020, así como su registro en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 474 de 2016 y adiciona el artículo 20 del Decreto Distrital 362 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIONES DE 2020

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - ALTA CONSEJERÍA
PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA
RECONCILIACIÓN**

Resolución Número 024 (Diciembre 30 de 2020)

“Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución No. 014 del 14 de octubre de 2020, expedida por el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación”

**EL ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.**

**En uso de sus facultades legales y
reglamentarias, en especial las conferidas
por el Decreto Distrital 425 de 2016, y la
Resolución No. 243 de 2020, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la norma referida. Esta reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Que mediante la Resolución 243 del 25 de agosto de 2020 la Secretaría General delegó el/ la Jefe de la Oficina de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la ordenación del gasto y regulación de los trámites asociados al reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá.

Que, en virtud de dicha delegación y de conformidad con las consideraciones expuestas, en el marco de la ejecución de las medidas de implementación en los PIRC aprobados por el Comité Distrital de Justicia Transicional, mediante la Resolución No. 014 del 14 de octubre de 2020 se adoptó un procedimiento para el reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva dirigidas al fortalecimiento organizativo, con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- territorializados en Bogotá de los siguientes sujetos:

- i.- Grupo Distrital de Seguimiento e Incidencia al Auto092 **“Mujer y Desplazamiento Forzado”** – GDSIA092.
- ii.- Sujeto de Reparación Colectiva Pueblos Rrom - Organizaciones PRORROM Y Unión Romaní
- iii.- Asociación de Mujeres Afro por la Paz - **AFRO-MUPAZ**.

Que el artículo 9 de la Resolución No. 014 de 2020 indica que en todos los casos, el sujeto de reparación colectiva deberá presentar ante la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.; en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente resolución, una escrito donde manifieste el o los tipo de apoyo que requiere, relacionando, además de lo establecidos para cada componente en la resolución, los siguientes aspectos: i. Estructura de costos. ii.- Justificación referente al aporte en la reparación colectiva del sujeto. iii.- Indicación de la medida del PIRC a la cual se aporta el cumplimiento.

Si el sujeto lo requiere, podrá solicitar la ampliación del plazo, la Alta Conejearía podrá otorgar un nuevo termino razonable siempre y cuando se encuentre justificado en la naturaleza de la medida a implementar.

Que la Oficina de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación recibió propuestas por parte de los sujetos de reparación colectiva Grupo Distrital de Seguimiento e Incidencia al Auto092 “Mujer y Desplazamiento Forzado” – GD-SIA092, Pueblos Rrom - Organizaciones PRORROM y UNIÓN ROMANÍ y Asociación de Mujeres Afro por la Paz - AFROMUPAZ.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 4 al 9 de la Resolución No. 014 de 2020, la Oficina de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación en cumplimiento del artículo 10° de la misma norma, remitió a la Subdirección Financiera de la Secretaría

General certificaciones de verificación de requisitos con los respectivos soportes para el desembolso, ordenando el pago primer y segundo pago de los componentes de: 1. Recursos humanos, 2. Transporte y medidas de bioseguridad, 3. Apoyos alimentarios, 4. Espacio físico y 5. Adecuación de espacios, dotaciones y materiales.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 014 de 2020 establece que el procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo dirigidas a sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, sin embargo, a la fecha aún se encuentra pendiente la radicación de soportes para emitir la certificación correspondiente al primer y segundo pago del componente de espacios físicos contemplado en la propuesta del sujeto de reparación colectiva Grupo Distrital de Seguimiento e Incidencia al Auto092 “Mujer y Desplazamiento Forzado” – GDSIA092, quien solicitó prorroga justificada.

Que, de igual forma a la fecha aún se encuentra pendiente la radicación de soportes para emitir la certificación correspondiente al segundo pago del componente de apoyo alimentario contemplado en la propuesta de los sujetos de reparación colectiva Asociación de Mujeres Afro por la Paz - AFROMUPAZ quien manifestó contar con actividades del Plan Integral de Reparación Colectiva -PIRC- en proceso de ejecución de acuerdo al cronograma.

Que, por lo anterior, y para garantizar la ejecución de medidas de reparación colectiva a cargo del Distrito, se considera necesario y pertinente ampliar el plazo de ejecución y vigencia de Resolución No. 014 de 2020 por seis meses adicionales, con el animo de contar con el tiempo razonable para que los sujetos de reparación colectiva acrediten en cumplimiento de los requisitos requeridos para el reconocimiento y pago de los distintos componentes indicados en el procedimiento, y de esta forma garantizar el cumplimiento de las actividades concertadas y aprobadas por el Comité Distrital de Justicia Transicional en el marco de los Planes de reparación Colectiva -PIRC-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- El texto del artículo 14 de la Resolución No. 014 del 14 de octubre de 2020, expedida por el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación quedará así:

“ARTÍCULO 14. PLAZO. El procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo dirigidas a sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá, adoptado mediante la presente resolución estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.”

ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de este acto a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA

Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

Resolución Número 025
(Diciembre 30 de 2020)

“Por medio de la cual se libera un monto amparado mediante Resolución 007 del 22 de enero de 2020 de la Ata Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, con cargo al Registro Presupuestal 2197 de 2020”

EL ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el artículo 1 de la Resolución 484 del 2 de septiembre de 2019 y Resolución 208 del 26 de junio del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 estableció en su artículo 9 que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con fun-

ciones afines o complementarias, y en su artículo 10 dispuso que el acto de delegación siempre será escrito, y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Decreto Distrital 512 de 27 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en Bogotá, D.C.”*, en el artículo 55 establece el apoyo alimentario, de transporte y compensatorio, respectivamente, para los miembros de los espacios de participación de las víctimas en el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución 484 del 2 de septiembre de 2019, el Secretario General delegó en el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la ordenación del gasto y los trámites asociados para el reconocimiento y pago del apoyo de transporte y del apoyo compensatorio previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Decreto 512 de 2019.

Que, en virtud de dicha delegación, mediante Resolución 007 del 22 de enero de 2020, el Ato Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación amparó los recursos requeridos en la vigencia 2020 para el pago del apoyo compensatorio y el apoyo de transporte a los miembros de los espacios de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá D.C., ordenando la expedición del registro presupuestal No. 2197 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 134 de la misma anualidad, por la suma DE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$233.743.830,00).

Que mediante la Resolución 208 del 26 de junio del 2020, la Secretaria General modificó la Resolución 484 de 2019 y delegó en el/la Alto/a Consejero/a para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la ordenación del gasto y los trámites asociados al reconocimiento del apoyo alimentario previsto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto Distrital 512 de 2019.

Que en consecuencia, el Ato Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación expidió la Resolución 013 del 14 de septiembre de 2020, en el artículo 1° dispuso que el reconocimiento y el pago del apoyo de transporte a los miembros de los espacios de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá D.C., establecido en el artículo 55 del Decreto Distrital 512 de 2019, se tramitaría con cargo a los recursos amparados mediante la Resolución 007 del 22 de enero de 2020.